



Sabanalarga –Atlántico, 15 de febrero de 2023

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2016-00867-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS COOCAMIOR

DEMANDADO: María Dolores Cervantes de Navarro.

Asunto: Demanda Acumulada.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **María Dolores Cervantes de Navarro** dentro del cual se allega acuerdo de pago presentado y común mutuo consentimiento por el Representante legal de la Cooperativa demandante, por la apoderada judicial demandante y por la Demanda , Sírvasse resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 15 de febrero de 2023

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el despacho mediante providencia que anteceden ordeno dar traslado a la parte demandante en la demanda inicial para que se pronunciara sobre el acuerdo de pago celebrado por el Representante legal de la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores -Cooayudar** Humberto Rafael Salcedo Bolaño , por la Apoderada Judicial demandante Dra Johanna Villalba Salamanca y por la demandada señora María Dolores Cervantes de Navarro y dentro del término de traslado la parre ejecutante dentro del proceso inicial , guardaron silencio, solamente se limitaron a reenviar la reiteración de l solicitud de terminación el proceso Inicial .

El presente acuerdo de Pago se celebró por el monto de Catorce **Millones de Pesos Moneda legal (\$14.000.000.00 M. L) para el proceso CUMULADO** por concepto de descuentos realizados a la pensión al demandado **María Dolores Cervantes de Navarro** , cumpliéndose así a lo decretado por el despacho y como consecuencia de lo anterior se procede a ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación pactada con fundamento en el artículo 461 de C. G. P.

Como se encuentra a disposición del despacho depósitos judiciales que pertenecen a este proceso y exceden de la suma pactada se le entregarán a la ejecutada en la misma forma como fueron deducidos de sus pensión radicada en la Administrado Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Fiduciaria la Previsora- Fiduprevisora S. A .- DE igual manera se advierte que dentro de este asunto NO se encuentra decretado remanente alguno. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá la aprobación de la terminación del proceso por pago total de la obligación pactada y se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese la Terminación del proceso ejecutivo por pago total de la Obligación pactada en el proceso ACUMULADO formulado por la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores -Cooayudar** previa entrega del monto de Catorce **Millones de Pesos Moneda legal (\$14.000.000.00 M. L) , acuerdo este** celebrado por el Representante legal de la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores -Cooayudar** Humberto Rafael Salcedo Bolaño , por la Apoderada Judicial demandante Dra Johanna Villalba Salamanca y por la demandada señora María Dolores Cervantes de Navarro , con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Oficiése en tal sentido,

Tercero- Se advierte que dentro de este asunto NO se encuentra decretado remanente alguno

Cuarto. Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho



Quinto. - DE igual manera ordénese el Desglose del Título Valor en original (letra de Cambio) que avaló la obligación y entréguesele al demandado que cancelo la obligación con las respectivas anotaciones del caso de conformidad al artículo 116 del CGP.

Sexto. - Como se encuentra a disposición del despacho depósitos judiciales que pertenecen a este proceso y exceden de la suma pactada se le entregarán a la ejecutada en la misma formo como fueron deducidos de sus pensión radicada en la Administrado Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Fiduciaria la Previsora- Fiduprevisora S. A .-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 015 DE
FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfa20fdde75f370a27da514eb3665c89c94f96e4a3d814c918e968387022020**

Documento generado en 15/02/2023 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>